

CONCÓN, 03 JUN. 2026

ESTA ALCALDÍA DECRETA HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO ALCALDICIO REGISTRADO N° 1 4 8 1 /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El Oficio N° E82804/2025 de la Contraloría General de la República, que adjunta nómina de personas con salidas o permanencia en el extranjero mientras hacían uso de licencia médica, de acuerdo al Consolidado de Información Circularizada CIC N°9 de 2025, debiendo investigarse las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas (CIC N° 9/2025).

2.- El Decreto Alcaldicio N° 1781, de 30 de mayo de 2025, que ordena instruir sumario administrativo a objeto de indagar y determinar una eventual infracción al principio de probidad administrativa por parte del funcionario Héctor Hernández Bonilla, Cédula de Identidad N° 11.590.173-7.

3.- El Dictamen N° E89569 de 02 de junio de 2025, que imparte instrucciones sobre procedimientos disciplinarios destinados a determinar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades comprometidas en los hechos observados en el Consolidado de Información Circularizada (CIC) N° 9, de 2025.

4.- El Ord. 279, de 23 de junio de 2025, dirigido al Departamento de Extranjería y Policía Internacional de la Ilustre Municipalidad de Concón, cuya materia es solicitud de información.

5.- El Ord. Reservado N° 54, de 27 de junio de 2025, del Departamento de Inmigraciones y Policía Internacional de Viña del Mar, en el que informa al tenor de lo solicitado.

6.- La resolución sumarial de 25 de agosto del año 2025, mediante la cual se declara cerrada la etapa de investigación.

- 7.- La resolución sumarial de 28 de enero del año 2026 mediante la cual el fiscal instructor formula cargo en contra del funcionario municipal, Sr. Héctor Hernández Bonilla.
- 8.- La resolución sumarial de fecha 08 de mayo de 2026, mediante la cual el fiscal instructor propone a la autoridad edilicia la absolución del funcionario inculcado.
- 9.- La resolución del alcalde (s), estampada en el documento señalado en el visto anterior, por medio de la cual se acoge la propuesta de absolución del funcionario inculcado en el presente procedimiento disciplinario.
- 10.- Las resoluciones, declaraciones, escritos y demás antecedentes que obran en el expediente sumarial.
- 11.- Lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República.
- 12.- Lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 24 de abril de 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469 (D.F.L N° 1/2006).
- 13.- Lo dispuesto en la Ley 20.585, de 11 de mayo de 2012, sobre otorgamientos y uso de licencias médicas.
- 14.- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3, de 28 de mayo de 1984, que aprueba el reglamento de autorización de licencias médicas por las Compín e instituciones de salud previsional (D.S N° 3/1984).
- 15.- Lo dispuesto en el artículo 137 y, demás que resulten pertinentes, de la Ley 18.883, que aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales del ministerio del interior (Ley 18.883).
- 16.- Lo dispuesto en los artículos 3, 13, 15, 18, 52, 53, 61, 62 N° 4 y 8 y, demás normas pertinentes, del DFL 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE).
- 17.- Compendio de normas sobre licencias médicas, subsidios por incapacidad laboral y seguro SANNA, de la Superintendencia de Seguridad Social vigente desde el 01 de agosto del año 2025.

18.- Circular N° 3646, de 28 de diciembre del año 2021, de la superintendencia de Seguridad Social, que imparte instrucciones sobre las causales de rechazo de orden jurídico de la licencia médica (Circular N° 3646/2021).

19.- Dictámenes que resulten pertinentes de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) y Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

1.- Que a través del Informe consolidado de Información Circularizada N° 9 de 2025 (CIC N° 9/2025), la Contraloría General de la República, informa que durante el curso del año 2023 y 2024, un número de 25.078 funcionarios públicos o trabajadores de entidades privadas financiadas con fondos públicos, habrían eventualmente incumplido el reposo indicado en las licencias médicas al haber viajado fuera del país durante ese mismo lapso o parte de él.

2.- Que mediante el Oficio N° E82804/2025 de la Contraloría General de la República, se adjunta nómina de funcionarios públicos de la Ilustre Municipalidad de Concón con salidas o permanencia en el extranjero mientras hacían uso de licencias médicas, en conformidad al CIC N° 9/2025, ordenando investigar las eventuales responsabilidades comprometidas.

3.- Que en lo que respecta al funcionario Héctor Guillermo Hernández Bonilla, la Contraloría General de la República indica que salió del país con fecha 13 de diciembre del año 2023, por el paso Hua-Hum, ubicado en la Región de los Ríos, regresando a territorio nacional, por la misma vía, con fecha 14 de diciembre del mismo año, informando, además, que el encartado se encontraba haciendo uso de una licencia médica, emitida con fecha 06 de octubre del año 2023, la que establecía a su favor un reposo de 90 días, a partir del 05 de octubre del año 2023.

4.- Que a partir del Decreto Alcaldicio N° 1781, de 30 de mayo de 2025, el alcalde (s) de la Ilustre Municipalidad de Concón, Sr. Sebastián Tello Contreras, ordenó instruir un sumario administrativo en contra del funcionario Héctor Hernández Bonilla, a objeto de indagar y determinar una eventual infracción al principio de probidad, por uso indebido de licencia médica.

5.- Que por medio del Ord. 01, de 02 de junio del año 2025, se solicita por el fiscal instructor del presente procedimiento disciplinaria, a la directora de Gestión de Personas, Sra. María Paz Varas Guzmán, información relativa, entre otras materias, a las licencias médicas presentadas por el sumariado durante los años 2023 y 2024.

6.- Que con fecha 06 de junio del año 2025, desde la Dirección de Gestión de Personas, se remite el listado de licencias médicas presentadas a favor del señor Héctor Hernández, resultado relevante, para los hechos investigados en este procedimiento disciplinario, la N° 3 092462970-3, emitida por el facultativo Cedric Adelsdorfe Orellana, con fecha 06 de octubre del año 2023, que establecía un período de reposo laboral total, en el domicilio particular del inculcado, ubicado en la comuna de Viña del Mar, por un lapso de 90 días, a partir del 05 de octubre del año 2023.

7.- Que con fecha 23 de junio del año 2025, por medio del Ord. N° 279, se solicita al Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Viña del Mar de la Policía de Investigaciones, la siguiente información relativa al movimiento migratorio, durante los años 2023 y 2024, del funcionario Héctor Hernández Bonilla: a) Fecha de viaje; b) Entrada y salida; c) Paso fronterizo (región); d) Medio de transporte; e) Destino.

8.- Que mediante Ordinario Reservado N° 54, de 27 de junio del año 2025, del Departamento de Inmigraciones y Policía Internacional de Viña del Mar, se informa que don Héctor Guillermo Hernández Bonilla, Cédula de Identidad N° 11.590.173-7, registra, en el período que interesa, una salida del país con destino a Argentina, por el paso fronterizo Hua Hum, el 13 de diciembre del año 2023, regresando al territorio nacional, por la misma vía, el día 14 de diciembre del año 2023.

9.- Que con fecha 20 de agosto del año 2025, concurre a prestar declaración, en calidad de inculcado, el señor Héctor Guillermo Hernández Bonilla, acompañando en dicha oportunidad, antecedentes médicos relativos a la patología que padecía en el período investigado.

10.- Que con fecha 25 de agosto del año 2025, se declara cerrada, por parte del fiscal sustanciador, la investigación del presente sumario.

SEGUNDO. HECHOS CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD EN QUE HABRÍA PARTICIPADO EN CALIDAD DE AUTOR EL FUNCIONARIO INCULPADO.

A partir de los hechos descritos en el considerando primero de este decreto alcaldicio, con fecha 28 de enero del año 2026, el fiscal instructor formula el siguiente cargo en contra de don Héctor Hernández Bonilla, Cédula de Identidad N° 11.590.173-7, el que se transcribe a continuación:

Cargo único: *“Haber interrumpido el reposo laboral absoluto, prescrito por el médico cirujano Cedric Adelsdorfer Orellana, mediante Licencia Médica N° 3 092462970-3, de 06 de octubre de 2023, que establecía un período de recuperación de noventa días en su domicilio particular, ubicado en la comuna de viña del mar, para viajar, sin contar con la debida autorización del médico tratante y con un fin particular diverso a someterse a tratamientos ambulatorios, dentro del territorio nacional el 11 de diciembre del año 2023 con destino a Choshuenco, Región de los Ríos, para posteriormente salir fuera del país, por el paso Hua Hum, el 13 de diciembre del mismo año, con Dirección a Argentina, regresando el 14 de diciembre del año 2023.*

El hecho antes descrito configura una contravención al tipo de descanso que impone la modalidad de reposo absoluto, que implica que el beneficiario de una licencia médica, a fin de atender al restablecimiento de su salud, debe mantenerse en el lugar de descanso indicado en la certificación médica, estando sólo facultado para interrumpir esta prescripción médica para efectos de asistir a tratamientos ambulatorios indicados por el facultativo que extendió la licencia.

De esta forma, el funcionario inculpado incurrió, en el mes de diciembre del año 2023, en un uso indebido de este beneficio estatutario, al incumplir el descanso ordenado por el facultativo, en las fechas ya indicadas del mes de diciembre del año 2023, por un motivo particular diverso a recibir un tratamiento médico ambulatorio relacionado con la recuperación de su condición de salud o por una circunstancia que pudiera ser calificada como caso fortuito o fuerza mayor.”

En el pliego de cargos se indica que la imputación se sustenta en los siguientes antecedentes incorporados al expediente sumarial: a.- *A fojas 35 a 37.* Oficio N° E82804/2025 de la Contraloría General de la República, que adjunta nómina de personas con salidas o permanencia en el extranjero mientras hacían uso de licencias médicas; b.- *A fojas 08 a 10.* Copia de licencia médica N° 3 092462970-3, de 06 de octubre de 2023, emitida por

el médico Cedric Adelsdorfe Orellana; c.- *A fojas 21 a 26*. Oficio Reservado N° 54, de 27 de junio de 2025, emanado del Departamento de Migraciones y Policía Internacional de Viña del Mar de la Policía de Investigaciones de Chile; d.- *A fojas 6 a 7*. Ord N° 20/2025, de 06 de junio de 2025, de la directora (s) de Gestión de personas de la Ilustre Municipalidad de Concón, en el que informa lo solicitado; e.- *A fojas 19*. Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud del médico Cedric Adelsdorfer Orellana, emitido por la Superintendencia de Salud; f.- *A fojas 30 a 31*. Declaración del funcionario Héctor Hernández Bonilla, de 20 de agosto de 2025.

Por último, se indica que la conducta descrita en el cargo único constituiría una infracción a la siguiente normativa y jurisprudencia administrativa: : Art. 8 de la Constitución Política de la República; Artículos 13, 52, y 62 N° 4 y 8 de la LOCBGAE; Artículos 58 letra g) e i) y 110 de la Ley 18.883; Artículos 149 y 151, del D.F.L N° 1/2026; Artículos 1, 6, 7, 50, 51 y 55 letra a) del Decreto Supremo N° 3/1984; Dictámenes de la Contraloría General de la República: N° 57.871/2005, N° 44.065/2008, N° 13.431/2010, N° 33.212/2019, N° 22.736/2018; Circular N° 3646/2021 de la Superintendencia de Seguridad Social; Compendio de normas sobre licencias médicas, subsidios por incapacidad laboral y seguro Sanna de la Superintendencia de Seguridad Social, de 01 de agosto del año 2025; Dictámenes, de la Superintendencia de Seguridad Social, N° 3216-2000, N° 29.839-2918, N° 48.433-2025, N° 50.218-2014.

TERCERO. DEFENSA DEL FUNCIONARIO INCULPADO DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

I.- Declaración de don Héctor Hernández Bonilla de 20 de agosto del año 2025 (a fojas 30 a 31).

1.- Con fecha 20 de agosto del año 2025, a las 09:10 horas, comparece a declarar, en calidad de inculpado, el señor Héctor Hernández Bonilla, certificándose, por parte de la actuario, que habiendo sido apercibido el funcionario, el día 11 de agosto del año 2025, del derecho a recusar consagrado en los artículos 130, 131 y 132 de la Ley 18.883, no ejerció esta facultad dentro de plazo legal.

2.- Reconoce haber estado haciendo uso de una licencia médica, durante el mes de diciembre del año 2023, la que establecía un reposo absoluto en su domicilio en la ciudad de Viña del Mar. Sostiene, sin embargo, que su propio médico tratante del Hospital Gustavo Fricke, Dr. Cedric Adelsdorfer Orellana, le indicó que era conveniente que saliera de su hogar debido a

que una de las consecuencias del tratamiento del cáncer es que provoca en los pacientes que padecen esta enfermedad cuadros depresivos, razón por la cual comenzó a atenderse con un psiquiatra. Este mismo profesional, de acuerdo al funcionario sumariado, lo autorizó a que viajara al sur del país, a la localidad de Choshuenco, ubicada en la Región de los Ríos, debido a que *“(d)espués de la operación [por su cáncer rectal y de la vesícula y apendicitis] quede muy mal. Tanto física como emocionalmente y acá en esta región [V Región] no tengo redes de apoyo para que me ayudaran con los cuidados de mi enfermedad y que me dieran contención emocional”* (a fojas 31).

3.- Respecto a los hechos que dan origen a este procedimiento disciplinario, el funcionario inculcado reconoce que viajó a Argentina el 13 de diciembre del año 2023, regresando al territorio nacional, el día 14 de diciembre del mismo año. En cuanto al motivo de su viaje, afirma en su declaración que su médico lo autorizó a viajar a Argentina a comprar medicamentos a un precio menor a los que se comercializaban en esa época en Chile, no cubiertos por el GES y porque en ese momento se encontraba más cerca de Argentina. Señala, igualmente, que no pudo regresar a Chile el mismo 13 de diciembre del año 2023, debido a que no pudo abordar la última barcaza que salía ese día con destino a Chile, regresando al país el 14 de diciembre del año 2023.

II. Documentos acompañados por el inculcado con fecha 20 de agosto del año 2025.

1.- **A fojas 32.** Informe Histopatológico N° 38629, de fecha 24 de julio del año 2025, en el que se señala, dentro en los antecedentes clínicos del paciente, “cáncer colon sigmoides operado”.

2.- **A fojas 33.** Información del funcionario sumariado de Fonasa, en el que se da cuenta en Auge/Ges, cáncer colorectal, con fecha de creación el 16 de agosto del año 2023. Responsable del caso: Hospital Guztavo Friche, Viña del Mar.

III.- Defensa del funcionario sumariado tras formulación de cargos.

1.- Con fecha 29 de enero del año 2026, la actuario del procedimiento disciplinario, doña Roxana Ramírez Avendaño, certifica que se procedió a notificar personalmente al señor Héctor Hernández Bonilla, la resolución sumarial de fecha 28 de enero del año 2025, mediante la cual se le formula un cargo único.

2.- Con fecha 06 de febrero del año 2026, el funcionario inculcado solicita un aumento de plazo para poder emitir sus descargos, con el objeto de poder acompañar los antecedentes

necesarios para su defensa. Sostiene, en esta presentación, que *“mi intención es acreditar documentalmente dicha situación y dado que los documentos son de larga data, me ha tomado más tiempo del otorgado por usted originalmente para poder conseguirlos y presentar los descargos respectivos”* (a fojas 49).

3.- Mediante Resolución sumarial de 10 de febrero del año 2026, se rechaza por extemporánea la solicitud de ampliación de plazo realizada por el funcionario sumariado, sin perjuicio de garantizar, en el mismo acto, su derecho de defensa, reconociéndole la posibilidad de solicitar ciertas diligencias probatorias, como medida para mejor resolver, o acompañar documentos o presentar escritos que contengan alegaciones de fondo. Lo anterior, fundado en lo dispuesto en el artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica; en los artículos 5 y 19 N° 3 y 5° de la Constitución Política de la República; en los principios rectores de los procedimientos administrativos de imparcialidad, objetividad, de oficialidad e instrucción, de verdad material y contradictoriedad; en los derechos que la Ley 19.880 reconoce a las personas en sus relaciones con la Administración (artículos 17, letra c), f), g) y j) de la Ley 19.880).

4.- Con fecha 12 de febrero del presente año, el funcionario sumariado presenta escrito en el que solicita al fiscal instructor a que, pese a no haber presentado sus descargos dentro de plazo legal, por desconocimiento y por no haber podido reunir todos los antecedentes para fundar su defensa, tenga presente las siguientes alegaciones y antecedentes al momento de realizar una propuesta de resolución de este procedimiento disciplinario a esta autoridad:

- a) Se sostiene por parte del funcionario sumariado que la imputación que se realiza en su contra no considera las circunstancias excepcionales, médicas y personales que rodearon los hechos los cuales, a su parecer, resultan determinantes para una correcta y justa apreciación de su conducta.
- b) Enseguida, plantea que, en el período investigado, se encontraba diagnosticado con cáncer rectal, enfermedad grave que afectó profundamente su estado físico, emocional y psicológico, siendo sometido a una operación el 18 de octubre del año 2023, oportunidad en que se le extrajo además su vesícula y apéndice, quedando tras la intervención quirúrgica en un estado de deterioro interno grave e importante de su salud, que hacían que su dolor fuese insostenible.
- c) Señala que en la V Región no contaba con redes de apoyo familiar debido a que vive solo. Es por esta razón que le preguntó a su médico tratante si es que podía pasar algunos

días con su familia en el sur, siendo autorizado por este facultativo. Agrega que su madre, doña María Hilda Bonillas Gallegos, también padecía cáncer gástrico avanzado.

- d) En cuanto a la finalidad y naturaleza del viaje realizado, señala que viajó a la ciudad de San Martín de los Andes, Argentina, la que se encuentra cercana al pueblo de Choshuenco, donde vive su madre, en la Región de los Ríos, con la finalidad de comprar el medicamento triamcinolona que en ese momento se encontraba sólo disponible en recetarios magistrales en Santiago. Afirma que su médico de cabecera, Dr. Cedric Adelsdorfer, perteneciente al Hospital Gustavo Fricke, lo autorizó para que viajara por un período de 24 horas a comprar dicho medicamento. Posteriormente, plantea que no le fue posible regresar al país el mismo día debido a que después de adquirir el medicamento indicado por su médico tratante no alcanzó a tomar la barcaza que salía a las 16 horas, debiendo quedarse a dormir una noche en Argentina.
- e) En su defensa esgrime, además, que durante este viaje no desarrolló ninguna actividad incompatible con su estado de salud ni contraria a la finalidad de la licencia médica. De igual modo, afirma que en ningún momento trató de aprovecharse ni hacer un uso indebido de este beneficio emanado de la seguridad social, señalando que *“lo que pasó fue el resultado de una situación personal, económica y de salud muy difícil que se me juntó en ese momento”*, solicitando, a continuación, *“(q)ue se vea mi caso con humanidad y sentido común, tomando en cuenta las circunstancias reales que estaba viviendo”* (a fojas 54),

IV. Documentos acompañados conjuntamente con presentación de fecha 12 de febrero del año 2026.

1. *A fojas 56.* Informe médico emitido por el facultativo Maximiliano Mertens Palma, miembro del equipo de coloproctología del Hospital Gustavo Fricke, de fecha 03 de febrero del año 2026, mediante el cual se certifica que el funcionario sumariado se encuentra en controles desde el año 2023 por Cáncer de Colon etapa IIa, en seguimiento, con buena adherencia.
- 2.- *A fojas 57.* Copia de documento emitido por Fonasa en el que se incluyen las garantías asociadas a 11590173-7, asociadas al problema de salud de cáncer colorectal.
- 3.- *A fojas 58.* Certificado suscrito con fecha 02 de febrero del año 2026 por el médico cirujano Matías Mero Villalobos, perteneciente al CESFAM de Choshuenco, en el que se

indica que la señora María Ilda Bonillas Gallegos, ha sido atendida en ese centro médico por cáncer gástrico operado el año 2013.

4.- **A fojas 62.** Informe histopatológico, de fecha 16 de octubre del año 2023, del paciente Héctor Hernández Bonilla, en el que se incluye, como diagnóstico clínico, cáncer de colon sigmoides fondo vesicular.

5.- **A fojas 64.** Captura de pantalla de Mapa de ubicación y distancia de Choshuenco a San Martín de los Andes, Argentina, en el que se indica que entre ambas localidades existe una distancia de 101 km, 3 horas y 11 minutos.

6.- **A fojas 65.** Horario de barcas de Chile a Argentina.

7.- **A fojas 66.** Certificado médico, suscrito por el médico jefe del Servicio de Cirugía Adulto del Hospital Dr. Gustavo Fricke, Dr. Cedric Adelsdorfer Orellana, con fecha 30 de enero del año 2026, en el que se refrenda lo siguiente:

- a) Que el funcionario sumariado se encuentra en tratamiento por cáncer colorrectal, actualmente en etapa de seguimiento.
- b) Que estando con licencia médica, tras la operación a la que se sometió en octubre del año 2023, fue autorizado para viajar al sur de Chile, para continuar con su recuperación, debido a que en la quinta región vivía solo y requería con apoyo de su red familiar. Sobre este punto, el facultativo informa que: *“en octubre de 2023 fue intervenido quirúrgicamente por su patología, motivo por el cual requirió licencia médica por 90 días, con el objetivo de recuperarse y manejar las complicaciones postoperatorias inmediatas, especialmente aquellas relacionadas con su herida operatoria y con su rehabilitación funcional, tanto intestinal como física, proceso que puede ser prolongado y complejo. Dicho reposo fue realizado en parte en su domicilio ubicado en calle Pica N° 11, el Olivar, Viña del Mar. Posteriormente, se autorizó que continuara el resto de su proceso de rehabilitación junto a sus familiares en el sur de Chile, específicamente en la localidad de Choshuenco, Región de los Ríos, considerando que en la ciudad de Viña del Mar el paciente reside solo y requería del apoyo de su red familiar para continuar”*.
- c) Que, para su tratamiento, el paciente requería de un medicamento especial, no cubierto por el GES-triamcinolona- y que a esa fecha sólo se encontraba disponible en recetarios magistrales en Santiago de Chile. Dado que ese medicamento es fabricado por

laboratorios argentinos, “(s)e autorizó su salida del país por un período de 24 horas para su adquisición”.

IV. Informe médico acompañado por el funcionario sumariado con fecha 09 de marzo del año 2026.

1- *A fojas 68.* Informe médico emitido por el psiquiatra Santamaría Torres Elizabetta, con fecha 09 de marzo del año 2026, mediante el cual se certifica que el funcionario sumariado se encuentra en tratamiento en el Centro de Terapia del Comportamiento. Se refiere que durante el año 2023 el paciente fue operado de cáncer de colon, luego de lo cual se prescribió a su favor un período de reposo de tres meses. En dicho período el paciente presentó síntomas depresivos como, astenia, adinamia y anhedonia, tendiendo a aislarse, sin contar con redes de apoyo en la región. Se plantea, a continuación que *“dado que el cáncer se asocia a cuadros depresivos, y existe el riesgo de agravarlo, se recomienda no quedarse en casa, evitar el aislamiento, contactarse con familiares y seres queridos, por lo que decide visitar a su familia de origen, viajando en diciembre del 2023 a Choshuenco, Región de los Ríos, donde viven estos. Esta indicación fue dada por su doctor de cabecera que hoy se encuentra inubicable”*. Conforme a su opinión clínica, se requería que el paciente contara con contención familiar, incluso fuera de la quinta región, *“(y)a que de este modo salió del aislamiento y remitieron parcialmente los síntomas depresivos”*.

2.- *A fojas 69.* Se acompaña por parte del funcionario sumariado licencia médica N° 3100625515-5, otorgada por la psiquiatra Rosaida Leyva Ramírez, con fecha 01 de abril del año 2024, en la que se establece a su favor un reposo laboral total de once días, a partir del 02 de abril del año 2024.

CUARTO. MARCO NORMATIVO.

Que teniendo presente que mediante el Oficio N° E82804/2025 de la Contraloría General de la República se ordena investigar la eventual responsabilidad administrativa en que podrían haber incurrido funcionarios públicos por haber viajado al extranjero mientras hacían uso de licencias médicas, se debe tener en consideración las siguientes normas legales y reglamentarias:

En conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 110 de la Ley 18.883 *“se entiende por licencia médica el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico*

cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones.”

De la lectura de este precepto se desprende claramente que el objetivo que persigue la licencia médica es justificar la ausencia-total o parcial- de un funcionario público de su jornada laboral con el fin exclusivo de atender al restablecimiento de su salud en los términos indicados por el profesional prescriptor.

La Contraloría General de la República, en este mismo tenor, ha señalado que el objetivo principal de las licencias médicas es “(p)ermitir que el funcionario pueda ausentarse de su trabajo o reducir su jornada durante un tiempo, a fin de atender al restablecimiento de la salud”.¹

En lo relativo a la licencia médica debe, de igual modo, tenerse en consideración lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3/1984, que aprueba el Reglamento de autorización de licencias médicas por las Compin e Instituciones de Salud Previsional (D.S N° 3/1984).

Este cuerpo reglamentario establece que los profesionales facultados por la ley podrán prescribir reposo, total o parcial, en atención a la naturaleza y gravedad de la afección (artículo 6 D.S N° 3/1984). Le corresponde al profesional prescriptor certificar, entre otras materias, en el formulario respectivo, el diagnóstico de la afección del trabajador, su pronóstico, el período necesario para su recuperación y el lugar de tratamiento reposo con su dirección o teléfono (artículo 7 D.S N° 3/1984).

El lugar en que se debe llevar a cabo la rehabilitación por parte del paciente cobra especial relevancia tratándose de aquellos casos en que el médico prescriptor establece a favor del trabajador un régimen de reposo absoluto. En este sentido la Superintendencia de Seguridad Social, a través, del Dictamen N° 3216-2000, de 28 de enero del año 2000, indica que el reposo absoluto, en su sentido natural y obvio, en contraposición al reposo ambulatorio, implica que el paciente debe mantenerse en cama todo el tiempo que dure, estando solo facultado para salir del lugar de reposo para asistir a tratamientos ambulatorios prescritos por el profesional que extendió la licencia.

De esta forma, una de las obligaciones que pesa sobre el funcionario que hace uso de una licencia médica es la de respetar el descanso terapéutico indicado por el médico prescriptor, contemplándose dentro de las conductas antijurídicas en las que puede incurrir el trabajador que se encuentra haciendo uso de este beneficio estatutario “*el incumplimiento*

¹ Dictamen N° 44.065/2008.

del reposo indicado en la licencia” (artículo 55 letra a) del D.S N° 3/1984), en la medida que la interrupción del reposo no obedezca a la asistencia del trabajador a tratamientos ambulatorios prescritos por el profesional que extendió la licencia médica.

A partir de lo anterior, la SUSESO ha establecido, en su Compendio de normas sobre Licencias Médicas, subsidio por incapacidad laboral y seguro Sanna de la Superintendencia de Seguridad Social, de 01 de agosto del año 2025, que *“en aquellos casos en que el trabajador, que hace uso de licencia médica, incurre en incumplimiento del reposo prescrito, corresponde el rechazo de la misma, salvo que el trabajador acredite que la interrupción se debió a tratamientos ambulatorios prescritos por el profesional que extendió la licencia médica, situación que debe ser comprobada (...) no corresponde que se aplique la causal de incumplimiento de reposo en aquellos casos en que la interrupción del mismo obedezca a viajes efectuados por el interesado, originados en la realización de algún tratamiento médico vinculado con la patología que motivó el reposo, situación que debe ser debidamente acreditada”* (punto 2, del Título V (Causales de rechazo de licencia médica de orden jurídico), del Libro II (Licencias Médicas)).²

La SUSESO, cuyas interpretaciones instrucciones, decisiones resultan obligatorias en el ámbito de la seguridad social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 16.395/1996-lo que incluso ha sido reconocido por el propio ente contralor (Dictamen N° 21.444/2016 y N° E108468/2025)- de igual modo, ha establecido, en su jurisprudencia administrativa, que corresponde el rechazo de las licencias médicas en caso que el trabajador incurra en un incumplimiento del reposo prescrito, a menos que esta interrupción haya obedecido a la realización de algún tratamiento ambulatorio o procedimiento médico vinculado con la patología que motivo el reposo, debidamente justificado y autorizado por el médico tratante, lo que debe ser acreditado por quien alega esta causal de justificación.³ Es así que en Dictamen 44044-2025, de 03 de abril del año 2025, se señala que la reclamante, producto de las terapias invasivas relacionadas con el cáncer que padece, vio afectada su salud dental, por lo que al someterse a un procedimiento odontológico en la ciudad de Tacna, no incurrió en un incumplimiento del reposo prescrito por el facultativo que otorgó la respectiva licencia médica.

² Disponible en: <https://www.suseso.cl/622/w3-propertyvalue-774967.html> En los mismos términos en la Circular N° 3646, de 28 de diciembre del año 2021, de la SUSESO, en la que “Imparte instrucciones sobre las causales de rechazo de orden jurídico de la licencia médica”.

³ Se puede citar, a modo ilustrativo de esta línea jurisprudencial: Dictamen N° 51548-2014, de 07 de agosto del año 2014; N° 71858-2015, de 12 de noviembre del año 2015; N° 83628-2025, de 16 de junio del año 2025; N° 0-01-S-02464-2025, de 08 de agosto del año 2025; N°127271-2025, de 14 de septiembre del año 2025.

En definitiva, la jurisprudencia administrativa emanada de la SUSESO, ha reconocido reiteradamente, en consonancia a lo dispuesto en el artículo 55 letra a) del D.S N° 3/1984, que el trabajador que viaja al extranjero no incurre en una infracción al reposo indicado en la licencia, en la medida en que la interrupción del descanso terapéutico y la salida fuera del territorio nacional se encuentre autorizada por el médico tratante, por motivos médicos relacionados con la recuperación de patología del paciente.

QUINTO. ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES INCORPORADOS AL EXPEDIENTE Y DE LA DEFENSA ESGRIMIDA POR EL FUNCIONARIO INCUPLADO.

A partir del análisis de los antecedentes probatorios a los que se ha hecho referencia en el considerando tercero, esta autoridad edilicia ha adquirido la plena convicción que el funcionario sumariado no incurrió en la conducta antijurídica de uso indebido de la licencia médica N° 3 099014862-7 por incumplimiento del reposo indicado.

En efecto, a partir de estos elementos de prueba es posible colegir que el funcionario Héctor Hernández Bonilla se encontraba autorizado, por razones médicas, no sólo para viajar a la Región de los Ríos, sino también para viajar a Argentina.

Lo anterior se sustenta en las siguientes piezas incorporadas en el proceso sumarial, que corroboran las afirmaciones fácticas realizadas por el inculcado durante la sustanciación del procedimiento:

1. **A fojas 66.** Certificado médico emitido por el Dr. Cédric Adelsdorfer Orellana, médico jefe del Servicio de Cirugía Adulto del Hospital Gustavo Fricke, con fecha 30 de enero del año 2026, mediante el cual certifica que autorizó a fines del año 2023 al paciente para que continuara su proceso de rehabilitación en la Región de los Ríos, para que contara con apoyo de sus redes familiares en su recuperación. Certifica, igualmente, que autorizó al funcionario sumariado a viajar a Argentina a comprar el medicamento denominado triamcionolona, el que no se encontraba cubierto por el sistema nacional a través del GES.
2. **A fojas 68.** Informe emitido por la psiquiatra Santamaría Torres Elisabetta, con fecha 09 de marzo del año 2026, el que indica que tras ser sometido el inculcado a una intervención quirúrgica por el cáncer de colon, durante el año 2023, el paciente comenzó a presentar síntomas depresivos, a aislarse al no contar con redes de apoyo, por lo que su médico de cabecera le recomendó que no se quedara en casa y que se contactara con sus familiares y seres queridos, razón por la cual decidió viajar al sur del país, a la Región de los Ríos,

indicación que se encuentra avalada médicamente por la profesional que suscribe como una forma de remitir parcialmente los síntomas depresivos.

De esta forma, el funcionario sumariado pudo acreditar, tras la formulación de cargo realizada con fecha 28 de enero del año 2026, que la interrupción del reposo laboral total, prescrito en la licencia médica N° 3 092462970-3, de 06 de diciembre del año 2023, se encontraba justificada y autorizada por su médico tratante, Dr. Cédric Adelsdorfer Orellana, por motivos médicos relacionados a la recuperación de su patología, no configurándose, en consecuencia, la infracción contemplada en el artículo 55 letra a) del D.S N° 3/1984 y a la obligación consagrada en el literal g) del artículo 58 de la Ley 18.883.

SEXTO. CONCLUSIÓN.

Que en atención a lo ya expuesto y al análisis de los antecedentes que obran en el expediente sumarial, la autoridad que suscribe aprueba la propuesta de absolución del funcionario, Héctor Hernández Bonilla, realizada por el fiscal instructor a través de resolución de 08 de mayo de 2026, puesto que si bien se formularon cargo en su contra, durante la sustanciación de este procedimiento disciplinario, mediante una serie de certificados e informes médicos, a los que se hace hecho referencia precedentemente, se pudo acreditar que los viajes realizados por el sumariado, en el mes de diciembre del año 2023, se encontraban autorizados y justificados, por razones médicas, por lo que se debe descartar que hubiese incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria por uso indebido de la licencia médica N° 3 092462970-3, de 06 de diciembre del año 2026.

Que, por lo ya razonado en este acto terminal, corresponde dictar el siguiente:

DECRETO:

- 1.-**APRUEBESE** vista fiscal en sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio N° 1781, de 30 de mayo de 2025.
- 2.- **DÉJESE ESTABLECIDO**, que la proposición fiscal del 08 de mayo del año 2026 forma parte íntegra de este Decreto Alcaldicio.
- 3.- **ABSUÉLVASE**, al funcionario municipal, Sr. Héctor Hernández Bonilla, de los cargos formulados en su contra en el sumario administrativo ordenado instruir mediante Decreto Alcaldicio 1781/2025, al haber desvirtuado, a través de los antecedentes médicos

acompañados durante la sustanciación del procedimiento, su responsabilidad disciplinaria por infracción al principio de probidad administrativa y la normativa nacional que regula el uso del derecho a la licencia médica.

4.-**AGRÉGUESE** el presente Decreto al expediente del procedimiento disciplinario ordenado instruir mediante Decreto Alcaldicio N° 1781, de 30 de mayo de 2025.

5.- **NOTIFÍQUESE**, por parte de la secretaria Municipal, o por quien le subroge, el contenido del presente Decreto Alcaldicio, a don **Héctor Hernández Bonilla**, en conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente.

6.- **REMÍTASE COPIA** del presente Decreto a la Dirección de Gestión de Personas de la Ilustre Municipalidad de Concón, para su correspondiente registro, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1, de la Resolución N° 3, de 26 de enero del año 2026, de la Contraloría General de la República, que modifica la resolución N° 36, de 2024, de la misma entidad, a partir del 01 de junio del año 2026.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



SEBASTIAN TELLO CONTRERAS
SECRETARIA MUNICIPAL



ARMANDO ARRIAGADA RIQUELME
ALCALDE (S)

AAR/PVF

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía (alcalde subrogante).
- 2.-Secretaría Municipal.
- 3.-Dirección de Control
4. Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Salud.
- 5.-Dirección Asesoría Jurídica (asesorfajuridica@concon.cl).
- 6.- Expediente sumarial (mfernandez@concon.cl).
- 7.-Sr. Héctor Hernández Bonilla.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DIRECCIÓN DE CONTROL
01 JUN 2026
RECIBIDO HORA: 17:07